



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 091-2018-GAF-MPC

Cañete, 17 de Abril de 2018

### **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El expediente N° 010650-2017, presentado por el Sr. **SANCHEZ BERNALES HECTOR MANUEL**, de fecha 12 de Octubre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 049-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 29 de Agosto de 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 311-2012-AL-MPC, de fecha 12 de julio de 2012, resuelve "Aprobar a favor del Sr. Sánchez Bernales Héctor Manuel, por concepto del pago de la Liquidación de Bonificación Diferencial Permanente, por la suma de S/. 81,402.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos dos con 00/100 Soles), los cuales serán efectuados de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Programación Financiera de la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete".

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 480-2015-AL-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2015, resuelve "Aprobar el pago de la suma de S/. 8,492.01 (Ocho mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 01/100 Soles), al Sr. Sánchez Bernales Héctor Manuel, por concepto de Manejo de Bono de Dinero, correspondiente del 03 de mayo de 2011 hasta el 09 de noviembre de 2012, a fin de efectuar el cálculo del 10%.

Que, mediante el Expediente N° 003107-2017, de fecha 15 de Marzo de 2017, el Sr. **SANCHEZ BERNALES HECTOR MANUEL**, solicito el pago de los intereses legales como consecuencia del pago extemporáneo por concepto de Bonificación Diferencial Permanente, el cual fue aprobada mediante Sentencia Judicial N° 00763-2013-0-0801-JR-CI-01, por el suma de S/ 200,723.24 Soles. Asimismo, solicito el pago de los intereses legales como consecuencia del pago por concepto de Bonificación de Manejo de Dinero, el cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 480-2015-AL-MPC, por la monto de S/. 5,544.43 Soles. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, "Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia", bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 049-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 29 de Agosto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

de 2017, quien declaró Procedente lo peticionado, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificado en fecha 21 de Setiembre de 2017.

Que, conforme al artículo 207 literal 2 de La Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias – Ley N° 27444 (en adelante Ley N° 27444) señala que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días”**. Asimismo, de acuerdo al artículo 209 de la misma normativa refiere que **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**.

Que, en conformidad al artículo 78 literal x) de la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 049-2017-SGRRHH-MPC de fecha 29 de Agosto de 2017, conforme lo señala el artículo 207 numeral 2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113 de la Ley N° 27444.

Que, en fecha 12 de Octubre de 2017, mediante Expediente N° 010650-2017, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 049-2017-SGRRHH-MPC, en la cual solicita se efectúe nueva liquidación de los intereses legales hasta el día del pago. Asimismo solicita como parte de pago los importes consignados en la resolución impugnada como pago a cuenta.

Que, el presente expediente fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita una Opinión Legal, el cual mediante el Informe N° 084-2018-GAJ-MPC, de fecha 15 de Marzo de 2018, declara Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **SANCHEZ BERNALES HECTOR MANUEL**.

Que, de acuerdo a artículo 1242 del Código Civil, señala que el **“interés (...). Es moratorio cuando tiene la finalidad de indemnizar la mora en el pago.**

Que, conforme a lo acotado estos intereses están regulados por el Decreto Ley N° 25920 – Ley que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales, quien en su artículo 1 señala que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es Capitalizable. Asimismo, en concordancia con el artículo 3 de la misma normativa establece que **“El Interés Legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incremento hasta el día de su pago efectivo...”**

Por lo que, respecto al devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador pruebe haber sufrido algún daño; es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquel





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y se encuentre en la obligación de pagarlo sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre que ha sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia de tal incumplimiento.

Que, de acuerdo a la revisión del acervo documentario, respecto lo señalado por el impugnante sobre el pago del interés legal por concepto de bonificación diferencial permanente (Sentencia Judicial recaída en el Exp. N° 00763-2013-0-0801-JR-CI-01, emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, de fecha 15 de Octubre de 2013) resuelve declarar Improcedente la demanda sobre Proceso de Cumplimiento, siendo Confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 17 de febrero de 2014 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete el cual señala que la apreciación invocada por el recurrente debe desestimarse. Asimismo, respecto a la nueva liquidación de los intereses legales hasta el día del pago, no correspondería efectuarla ya que nuestra entidad edil, se encuentra representada por áreas encargadas, especializadas en efectuar dichas funciones (respecto al cálculo de liquidaciones) siendo la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Recursos humanos quienes efectuaron el cálculo de la liquidación en base a los factores proporcionados por el Banco Central de Reservas del Perú. Siendo la primera área encargada de efectuar dicho cálculo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Resolución Sub Gerencial N° 517-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 17 de agosto de 2017, quien al proyectar el cálculo de la liquidación del interés legal Laboral de los conceptos solicitados por el recurrente, indica que lo solicitado asciende a S/. 22.111.05 (Veintidós Mil Ciento Once con 05/100 Soles) por concepto de Pago de Interés de la Bonificación Diferencial Permanente y S/. 582.99 (Quinientos Ochenta y Dos con 99/100 Soles) del pago de interés legal por concepto de manejo de dinero; el mismo que fue validado mediante el Informe N° 214-2017-SGCC/GAF, de fecha 23 de Agosto de 2017, por la Sub Gerencia de Contabilidad y Gastos. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por el recurrente debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

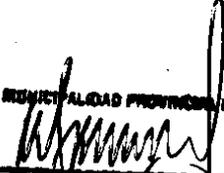
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 049-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 29 de Agosto de 2017, presentado a través del Expediente N° 010650-2017, por el Sr. **SANCHEZ BERNALES HECTOR MANUEL**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias al interesado para su conocimiento y fines que considere pertinente.

**ARTICULO 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCÍA MLIAMAN  
Gerente de Administración y Finanzas